

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N°4.747 de fecha 18 de diciembre de 2019, que aprueba y desagrega el presupuesto de ingresos y gastos Municipal para el año 2020.
2. El Decreto Alcaldicio N° 1022 de fecha 21 de noviembre de 2019, que aprueba las Bases Administrativas (B.A) y Especificaciones Técnicas (E.T) para el llamado a Propuesta Pública N° 285-2019 **“PROVISION E INSTLACION DE SISTEMA DE ALARMAS COMUNITARIAS PARA ORGANIZACIONES SOCIALES URBANAS Y RURALES DE LA COMUNA DE TEMUCO” ID 1658-898-LQ19**.
3. El Decreto N° 1202 de fecha 20 de diciembre de 2019, que adjudica la propuesta pública **“PROVISION E INSTLACION DE SISTEMA DE ALARMAS COMUNITARIAS PARA ORGANIZACIONES SOCIALES URBANAS Y RURALES DE LA COMUNA DE TEMUCO” ID 1658-898-LQ19**. Conforme a informe de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Unidad Técnica de la propuesta, al oferente **LINKSUR SPA, RUT 76.220.604-8, por un monto de \$ 92.480.700.- IVA Incluido** de acuerdo a las exigencias señaladas en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas.
4. El Decreto Alcaldicio N°1583 de fecha 26 de junio de 2020, que aprueba modificación aumento de plazo de contrato **“PROVISION E INSTLACION DE SISTEMA DE ALARMAS COMUNITARIAS PARA ORGANIZACIONES SOCIALES URBANAS Y RURALES DE LA COMUNA DE TEMUCO” ID 1658-898-LQ19**. celebrado entre la Municipalidad de Temuco y oferente **LINKSUR SPA, Rol Único Tributario 76.220.604-8**, por escritura pública de fecha 08 de junio del año 2020.
5. La Ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.
6. El contrato de comodato de fecha 06 de julio del 2020 al Comité de Seguridad Ciudadana Villa Ensenada ex Lomas de Huilicura.
7. Las facultades contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 4° letra j) de la Ley N°18.695, faculta a los Municipios para desarrollar funciones relacionadas con el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación.
2. Que las organizaciones Comunitarias funcionales y territoriales de diferentes sectores de la comuna de Temuco serán: beneficiadas con Alarmas comunitarias según detalle de comodato.

DECRETO:

1. Apruébese el contrato de comodato de fecha 06 de julio de 2020, de la Municipalidad de Temuco al Comité de Seguridad Ciudadana Villa Ensenada ex Lomas de Huilicura. personalidad jurídica de derechos privados N°6867 de fecha 01 de agosto de 2018; representada por su Presidenta Sra. Carola Carrera Carvajal, cuyo contenido se entenderá formar parte integrante del presente decreto.

2. El Comité de Seguridad Ciudadana Villa Ensenada ex Lomas de Huilicura, se ha beneficiado con la entrega de los siguientes bienes:

10 Kit Central de Alarma Comunitaria de alimentación eléctrica, que cuenta con: batería interna de respaldo, que permite el funcionamiento en caso de falla del suministro eléctrico con autonomía por lo menos de 8 hrs., baliza destellante, sirena de 12 a 20 w, equipo comunicador SMS integrado, tampo anti vandálico y gabinete protector.

30 Pulsadores inalámbricos portátiles de dos botones con alcance de 60 a 100 mts.

30 Focos led de 10 w. con sensor de movimiento y certificación SEC.

30 Adhesivos de advertencia efecto espejo.

01 Letreros señalética de 1.50 x 0.80 mts., en placa de acero.

3. La Municipalidad de Temuco entregara en comodato los bienes antes singularizados para ser destinados exclusivamente a prestar servicio de comunicación vecinal social que tiene como objetivo aumentar los lazos de comunicación con los policías, ante eventuales actos delictuales.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



JUAN ABANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

HFV/XCS/RFP

Distribuciones:
Administración Municipal
Dirección asesoría Jurídica
Dirección administración y Finanzas
Dirección Seguridad Ciudadana
Oficina de Partes.



CUARTO: La Municipalidad de Temuco entrega de los kits de alarmas comunitarias para ser destinado exclusivamente por la Comodataria para fines de seguridad y prevención del delito, velando por su buen uso, cuidado y mantención.

QUINTO: En el caso que la Comodataria incumpla lo señalado en la cláusula precedente la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, quedará facultada para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir los Kits de Alarmas Comunitarias dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso. La terminación del contrato de Comodato por incumplimiento de las referidas obligaciones, no dará derecho a la Comodataria a reembolso de suma de dinero alguna y, en general, no tendrá derecho a ningún tipo de indemnizaciones.

SEXTO: Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Comodataria no podrá retirar los materiales de las mejoras que haya realizado, aun cuando puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada en comodato, pasando todas las mejoras que se hayan introducido al objeto del presente contrato automáticamente al dominio de la Comodante.

SEPTIMO: La Comodataria sólo podrá destinar el equipamiento detallado en el punto uno del presente contrato, para los fines señalados en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, y sólo en caso de que Comodataria destine las Alarmas Comunitarias a fines distintos a los mencionados en la cláusula quinta la Municipalidad pondrá término de inmediato a este contrato sin expresión de causa ni la antelación a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y procederá a efectuar el retiro del bien.

OCTAVO: Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de los kits de Alarmas Comunitarias, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que la post venta y garantía comercial del equipamiento entregado a la comodataria, serán coordinadas por la Municipalidad de Temuco con la empresa ejecutora de las obras. Dicha garantía tendrá una duración de 12 meses y considera la revisión y/o reemplazo de los equipos cuando se presenten defectos de fábrica e instalación y no exista intervención/manipulación en el equipamiento por parte de terceros. Posterior a este periodo los gastos de conservación y mantención de los kits de alarmas comunitarias serán de cargo de la comodataria. La recarga de mensajería de texto será cubierta por la empresa ejecutora por un total de 12 meses a partir de la fecha de instalación

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan un domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don **MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR** para actuar en representación de la Municipalidad, como Alcalde de la comuna de Temuco consta de Decreto Alcaldicio N°3929, de fecha 06 de diciembre de 2016. La personería de doña **CAROLA CARRERA CARVAJAL**, para actuar en representación de la **COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA VILLA ENSENADA EX LOMAS DE HUILICURA**, consta en certificado de personalidad jurídica de fecha 03 de julio 2020, que da cuenta del Directorio del comité.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente instrumento se suscribe por las partes en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos de éstas en poder de la Comodante y una en poder de la Comodataria.

Sra. CAROLA CARRERA CARVAJAL
En rep. **COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA VILLA**
ENSENADA EX LOMAS DE HUILICURA
TEMUCO

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



HEV/XCS/RFP